

acordó por esta Intendencia en 31 de octubre último con  
 ce fin de dársele el diez y cinco por ciento de Armon. y  
 Amortización ha manifestado dicha oficina lo siguiente  
 Las razones que expone la Sociedad en este oficio pare  
 no haber a efecto lo dispuesto por V. en su comunicación  
 de 31 de octubre pasado, carecen de todo fundamento me  
 diante a que la Ley que el mismo cita en su art. 2.º pre  
 tiene terminantemente que las oficinas de Hacienda  
 continúen recaudando los arrentos e impuestos de esta  
 misma clase que lo están sobre el precio de arriendo q.  
 ya constituyen una renta del litado pero con la debida  
 obligación de entregar mensualmente sus rendimientos  
 a las Diputaciones Provinciales o Corporaciones encar  
 gadas de la inversión sin mas deducción que la que  
 se señala en la ley de preempuestos. Luego ignora  
 la Sociedad que los generos ultramarinos de la vela,  
 amarras y lanas no están exentos del pago de diez  
 y por consiguiente que constituyen una renta del  
 litado, ni tampoco puede servir de pretexto el  
 que el Ayuntamiento haya prestado su aprova  
 ción en el contrato por que este no está autorizado  
 para alterar el orden establecido en el sistema  
 administrativo, ni tampoco lo que se ha oído tener  
 prebendo, además que el poner en ferocia los  
 mil trescientos 2.º mensuales en que están arren  
 dados los arrentos de la Sociedad en nada perjudi  
 ca a sus intereses, en atención a que es un depós  
 ito inseparable que se distribuye a la vez que los  
 demás productos de esta clase entre los respectivos

Arrentos

